

y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como de infraestructura de apoyo:

- XXV. Programar y presupuestar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;
- XXVI. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola en el Estado;
- XXVII. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;
- XXVIII. Regular la formación y organización de la flota pesquera y participar en el comité consultivo nacional de normalización en materia de flota;
- XXIX. Promover políticas y programas generales de construcción, localización, operación, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXX. Apoyar al sector pesquero con evaluaciones y acciones, en caso de haber sufrido daños o afectaciones por el acontecimiento de fenómenos meteorológicos, empleando programas emergentes para hacer frente a los daños del sector pesquero.
- XXXI. Mantener actualizado el padrón de proyectos de investigación promovidos y apoyados por diferentes instancias académicas y de investigación.
- XXXII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario y Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Estudios y Proyectos, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Integración de Estudios y Proyectos;
- II. Departamento de Normatividad y Enlace Financiero.

III. Departamento de Seguimiento a Infraestructura y Fota Pesquera

**CAPÍTULO VI
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

ARTÍCULO 19. Corresponde al Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la elaboración, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven;
- II. Promover y coordinar acciones con las instituciones públicas y demás organismos relacionados con las actividades agrícola y pecuaria, a efecto que haya congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales;
- III. Implementar estrategias que impulsen el desarrollo rural, agrícola y pecuario del Estado;
- IV. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo agrícola y pecuario establezca el Gobernador del Estado;
- V. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola y pecuaria;
- VI. Recopilar información sobre el avance de los programas agrícolas, de desarrollo rural y pecuarios para su análisis, difusión y evaluación correspondiente;
- VII. Asesorar a productores agrícolas y ganaderos en materia de organización y gestión en los distintos aspectos del proceso productivo;
- VIII. Promover esquemas de reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales;
- IX. Vigilar el buen uso y manejo de los créditos agrícolas y pecuarios;
- X. Difundir a nivel estatal, información relativa a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura y ganadería;